tura pública número trescientos ochenta y tres, otorgada el 7 de marzo de 2008 ante el mismo Notario. Comparecen como fundadores Asturnet, S.L., Formanet, S.L., don Joaquín Morán López y don Próspero-Manuel Morán López.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la ciudad de Oviedo, en la calle Martínez Vigil, 15, bajo; y su ámbito de actuación se extiende a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias y Madrid.

Tercero. Dotación.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 €) ingresada en entidad bancaria. Cada uno de los cuatro fundadores aporta la suma de mil ochocientos setenta y cinco euros (1.875 €) El resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figura como fin de la Fundación el siguiente: Promocionar el territorio español y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias como lugar de rodaje, con la finalidad de atraer rodajes de producciones audiovisuales.

Quinto. Patronato.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Don Próspero Manuel Morán López (Presidente), Don Joaquín Morán López (Secretario) y Doña Débora García Casado (Vocal), según consta en escritura pública número mil ochocientos cincuenta y dos, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, Don Francisco Javier Ramos Calles.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

## Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y primera del Real Decreto 1611/2007, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Asturias Film Commission en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Asturias Film Commission, de ámbito estatal, con domicilio en la ciudad de Oviedo, en la calle Martínez Vigil, 15, bajo, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de abril de 2008.—El Ministro de Cultura, P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

8112

ORDEN CUL/1293/2008, de 8 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Zuloaga.

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Zuloaga en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

### Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Ignacio Suárez-Zuloaga Galdiz, doña Margarita Ruyra de Andrade y don Juan Pablo Fusi Aizpurúa en Madrid, el 8 de febrero de 2008, según consta en la escritura pública número doscientos cincuenta y tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Miguel Mestanza Iturmendi, subsanada por la escritura pública número seiscientos ochenta y siete, otorgada ante el mismo notario el 25 de marzo de 2008.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la ciudad de Madrid, en la calle López de Hoyos, número 5, 6.º izquierda, código postal 28006 y su ámbito de actuación se desarrollará en el plano internacional y en toda España, aunque con mayor intensidad en las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Madrid y País Vasco.

Tercero. Dotación.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y un euros (235.671 euros). La dotación ha sido desembolsada inicialmente en un 100 por 100, mediante las aportaciones siguientes: 1.º Aportación dineraria por parte de Don Ignacio Suárez-Zuloaga Galdiz, de seis mil euros (6.000 euros) y de Don Juan Pablo Fusi Aizpurúa, de un euro (1,00 euro), realizadas en la correspondiente cuenta bancaria. 2.º Aportación no dineraria consistente en las siguientes obras, según consta en valoraciones de expertos independientes, adjuntas a la escritura de constitución:

Obras de Ignacio Zuloaga: «Retrato del pintor Giran-Max», valorado en ocho mil euros (8.000 euros); «La Americana o Retrato de la sobrina de Whistler», valorado en sesenta y cinco mil euros (65.000 euros); «Un Dominico», valorado en noventa mil euros (90.000 euros); «Dibujo Doble», valorado en veinte mil euros (20.000 euros); «Dibujo de Millán Astray», valorado en ocho mil euros (8.000 euros).

Obra de Eusebio Zuloaga: Machete de la guerra de Cuba, valorado en tres mil euros (3.000 euros).

Obra de Daniel Zuloaga: «Bodegón de caza y azulejos», valorado en ocho mil euros (8.000 euros).

Doce cartas, ciento noventa catálogos, libros y otros documentos, valorados conjuntamente en veinte mil setenta euros (20.070 euros).

Cincuenta y siete fotografías representando cuadros de Ignacio Zuloaga, valoradas en mil seiscientos euros (1.600 euros).

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1.º La investigación, desarrollo, actualización y divulgación de los valores humanos y artísticos que caracterizaron la vida y la obra de los miembros de la dinastía Zuloaga. Especialmente, su dedicación a la producción de obras de elevada factura técnica, la vinculación entre el País Vasco y Castilla, y la investigación y promoción de lo hispánico a nivel internacional. 2.º Como fines instrumentales se enumeran: la investigación y divulgación de las vidas y obras de los Zuloaga; la investigación y divulgación de la época en que vivieron, con especial énfasis en la historia del arte, la literatura, la ensayística y la política de las llamadas Generaciones del 98 y del 14; y la contribución a la creación de nuevas obras plásticas en línea con los valores zuloaguescos.

Quinto. Patronato.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Ignacio Suárez-Zuloaga Galdiz. Secretario: Doña Margarita Ruyra de Andrade. Vocal: Don Juan Pablo Fusi Aizpurúa.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y primera del Real Decreto 1611/2007, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Zuloaga en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Zuloaga, de ámbito estatal, con domicilio en la ciudad de Madrid, en la calle López de Hoyos, número 5, 6.º izquierda, código postal 28006, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de abril de 2008.—El Ministro de Cultura, P.D. (Orden  ${\rm CUL}/2591/2004$ , de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

# 8113

ORDEN CUL/1294/2008, de 11 de abril, por la que se otorga la garantía del Estado a setenta y cuatro obras que se exhiben en el Museo Sefardí, cedidas por «Israel Antiquities Authority».

Vista la solicitud del Museo Sefardí de Toledo.

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, del Servicio Jurídico y de la Oficina Presupuestaria del Departamento y

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, dispongo:

Primero. Otorgamiento de la garantía del Estado.—Otorgar la garantía del Estado a las obras que figuran en el Anexo de esta orden con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan.

Segundo. Efectos.

- 1. El Estado se compromete a indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras que figuran en el Anexo de esta orden, de acuerdo con los valores y las condiciones expresadas en la documentación que figura en el expediente.
- 2. Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Cultura por la institución solicitante, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Tercero. Cobertura de la Garantía del Estado.

1. La Garantía otorgada se circunscribe exclusivamente a los bienes culturales que figuran en el Anexo de esta orden ministerial, a los efectos de su exhibición en el Museo Sefardí de Toledo.

- 2. El valor económico total de las obras cubiertas por la Garantía del Estado asciende a 16.516,03 euros. A los efectos de esta orden, se considerará que el valor individual de las obras es el que figura en la solicitud de garantía del Estado.
- 3. Las cantidades no cubiertas por la garantía del Estado, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, deberán ser aseguradas por la Institución solicitante de la garantía o los cedentes de las obras.

Cuarto. *Período de cobertura.*—La Garantía del Estado surtirá efecto desde el día de hoy hasta su renovación en 2009 o, si la devolución de las obras se produce antes de la renovación, hasta la entrega de los citados bienes culturales a la institución cedente, en los términos descritos en el apartado siguiente.

Quinto. Devolución de las obras.—Las obras serán entregadas a los cedentes en los lugares por ellos designados, firmándose en ese momento el acta de devolución, en la que deberá constar la conformidad de cedente y cesionario acerca de las condiciones en que se encuentran las mismas.

Sexto. Obligaciones de la institución solicitante.—Sin perjuicio de las restantes obligaciones que figuran en esta orden, la institución solicitante de la garantía deberá:

- 1.º) Enviar a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, y cualquier circunstancia que afecte a la misma, a la mayor brevedad posible a partir de la devolución de las obras.
- 2.º) Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las obras así como el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Séptimo. *Incorporación del Anexo*.—Se incorpora a esta orden, formando parte de la misma, el Anexo que se cita en el apartado segundo.

Octavo. Remisión telemática de la garantía del Estado.—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura dará inmediata cuenta, por vía telemática, del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del mismo a las Cortes Generales y al Ministerio de Economía y Hacienda.

Madrid, 11 de abril de 2008.—El Ministro de Cultura, P.D. (Orden  ${\rm CUL}/2591/2004$ , de 22 de julio), la Subsecretaria de Cultura, María Dolores Carrión Martín.

## ANEXO

N.º	Objeto	N.º inventario sefardí	N.º inventario IAA	Descripción
1	Cazuela	338	6343	Cerámica. Bronce Intermedio I.
2	Cazuela	085/339	6350	Cerámica. Bronce Intermedio I.
3	Cazuela	086/340	63403	Cerámica. Bronce Intermedio I.
4	Hacha de dos ojos .	087/341	681499	Bronce Intermedio II. Bronce Intermedio II.
5	Broche	088/342	71342	Bronce Intermedio II. Bronce Intermedio II.
6	Broche	089/343	681502	Bronce Intermedio.
7	Jarro	090/344	915166	Cerámica. Bronce Intermedio II.
8	Hacha	091/345	492067	Bronce Intermedio II. Bronce Intermedio II.
9	Broche	092/346	492072	Bronce Intermedio II. Bronce Intermedio II.
10	Jarro	093/347	492026	Cerámica. Bronce Intermedio II.
11	Figurita	094/348	52707	Terracota.
12	Figurita	095/349	91307	Bronce Tardío. Bronce. Bronce Tardío.
13	Escarabajo	096/350	55547	Esteatita.
14	Escarabajo	097/351	55548	Bronce Tardío. Esteatita.
15	Vasija «Bilbil»	098/352	74299	Bronce Tardío. Cerámica. Bronce Tardío.